

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXI — MES II

Caracas: jueves 24 de noviembre de 1983

Número 32.860

SUMARIO

Congreso de la República

La Comisión Delegada

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores.

Presidencia de la República

Decreto N° 2.204, mediante el cual se nombra al ciudadano Clemente Martínez, Presidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO). — (Se reimprime por error de copia).

Decreto N° 2.219, mediante el cual se dicta el Reglamento del Servicio de Apartados de Correos. — (Se reimprime por error de copia).

Decreto N° 2.322, mediante el cual se crea la Comisión Asesora de Política Petrolera Internacional con carácter permanente y **ad-honorem**.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se concede autorización solicitada a los Bancos que en ellas se mencionan.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se renueva el lapso para continuar la oferta pública de las cuotas de participación emitidas por la Asociación Civil "Club Bahía de los Piratas", por un período de tres meses.

Resolución por la cual se prorroga el lapso para continuar la oferta pública de las cuotas de participación emitidas por la Asociación Civil "Club Oricao, C. A."

Resolución por la cual se niega la autorización para el aumento del precio de las cuotas de participación en la Asociación Civil "Club Oricao, C. A."

Ministerios de Hacienda y de Fomento

Resolución por la cual se somete al requisito de Licencia Previa de Exportación, los productos que en ella se mencionan.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Sectorial de Riego de este Ministerio, al ciudadano Isidro Borrás.

Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración de la "Orden al Mérito en el Trabajo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos

Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa al ciudadano Geog. Pedro Chacín, Director Encargado de Cartografía Nacional.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano doctor Pedro Osman Maldonado Vivas, Director de Consultoría Jurídica de este Despacho, para que se encargue del Instituto de Estudios Superiores de este Despacho.

Resolución por la cual se designa al ciudadano abogado Leonel Medina Marquis, Secretario General del Despacho, para que se encargue de la Dirección General del mismo.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LA COMISION DELEGADA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Vista la solicitud del ciudadano Ministro de Hacienda, contenida en oficio N° H-762 de fecha 22 de noviembre de 1983;

Cumplidos como han sido los requisitos establecidos en los artículos 227 de la Constitución 32 y 34 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, y;

Oído el informe favorable de la Subcomisión de Finanzas;

Acuerda:

Artículo Primero: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de quince

millones de bolívars (Bs. 15.000.000,00), al Programa 03: "Servicio de Inteligencia, Seguridad del Estado y Orden Público"; Partida 97 "Gastos de Seguridad del Estado", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Interiores.

Artículo Segundo: Comuníquese al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia y 124° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

GODOFREDO GONZALEZ.

El Vicepresidente,

ARMANDO SANCHEZ BUENO.

Los Secretarios,

Eduardo Flores Sedek.

Héctor Carpio Castillo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República de Venezuela. — Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. — Despacho del Ministro. — Caracas, 24 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

AVISO OFICIAL

De conformidad a los términos de la Circular N° 1 de fecha 28 de mayo de 1981, emanada de este Ministerio, por la cual se ordena la aplicación analógica del procedimiento previsto en la Ley de Publicaciones Oficiales para la reimpresión por error de copia de los actos dictados por el Ejecutivo Nacional,

Se hace saber:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se ordena la reimpresión por error de copia del Decreto N° 2.204 publicado en la GACETA OFICIAL N° 32.804 de fecha 5 de setiembre de 1983, dado que cotejado con el original, se detectó el siguiente error:

—En la fecha aparece 5 de setiembre de 1983 y abajo donde dice: Dado en Caracas... aparece 5 de abril de 1983; lo correcto debe ser arriba, 4 de setiembre de 1983 y abajo 4 de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

DECRETO NUMERO 2.204 — 4 DE SETIEMBRE DE 1983

LUIS HERRERA CAMPINS,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 18º del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con el artículo 8º de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central,

Decreta:

Artículo Unico: Nombro Presidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), al ciudadano Clemente Martínez, en sustitución del ciudadano Víctor Manuel Hernández, quien renunció al cargo.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173º de la Independencia, 124º de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,

(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

República de Venezuela. — Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. — Despacho del Ministro. — Caracas, 24 de noviembre de 1983. — 173º y 124º

AVISO OFICIAL

De conformidad a los términos de la Circular N° 1 de fecha 28 de mayo de 1981, emanada de este Ministerio, por la cual se ordena la aplicación analógica del procedimiento previsto en la Ley de Publicaciones Oficiales para la reimpresión por error de copia de los actos dictados por el Ejecutivo Nacional,

Se hace saber:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se ordena la reimpresión por error de copia del Decreto N° 2.219, publicado en la GACETA OFICIAL N° 32.827 de fecha 6 de octubre de 1983, dado que cotejado con el original, se detectaron los siguientes errores:

—En el artículo 5º, punto 2), letra a, aparece la palabra aparato en vez de apartado.

—En el mismo artículo 5º, punto 2), letra b, aparece la palabra aparatos en vez de apartados.

—En los refrendados aparece en el Ministerio de Fomento LUIS ENRIQUE PORRAS OMAÑA, lo correcto debe ser JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Ministro de la Secretaría de la Presidencia

DECRETO NUMERO 2.219 — 12 DE SETIEMBRE DE 1983

LUIS HERRERA CAMPINS,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Correos, en concordancia con el artículo 6º literal a) de la Ley que crea al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en Consejo de Ministros,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APARTADOS DE CORREOS

Artículo 1º—Se podrán obtener en arrendamiento uno o más apartados instalados en las oficinas de correos para recibir correspondencia.

Artículo 2º—No se colocará en el apartado de correos la correspondencia certificada, la oficial, aquella por la cual

deba darse recibo, ni las piezas cuyo volumen sea excesivo. En su lugar se pondrá una tarjeta de "Aviso" para hacer el reclamo en la taquilla correspondiente.

Artículo 3º—El personal del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela no podrá suministrar información relacionada con el movimiento interno de los apartados de correos, salvo la que solicite el arrendatario sobre su correspondencia.

En caso de requerimiento de autoridad competente, deberán cumplirse las formalidades legales aplicables.

Artículo 4º—Las tarifas por la prestación del servicio de apartados de correos serán establecidas por el Instituto, previa aprobación del Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 5º—En los contratos de arrendamiento de apartados de correos el Instituto incluirá:

- 1) Una cláusula en la cual se estipulará que el arrendamiento de los apartados de correos tendrá una duración de un año, prorrogable mediante el pago del canon correspondiente con anterioridad al menos de quince días antes del vencimiento del lapso.
- 2) Una cláusula según la cual serán causales de resolución de pleno derecho:
 - a. La utilización del apartado para recibir correspondencia dirigida a otra u otras personas, o para el ejercicio de actividades ilícitas;
 - b. La cesión o subarrendamiento de los apartados;
 - c. La falta de pago de la anualidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que resulte exigible.

Artículo 6º—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1º de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 7º—Se deroga el Decreto de fecha 27 de junio de 1941, publicado en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA N° 20.527 del 28 del mismo mes y año.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173º de la Independencia, 124º de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

LUCIANO VALERO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,

(L. S.)

HUMBERTO ALCALDE ALVAREZ.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,

(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

Refrendado.
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)
LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

Refrendado.
El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)
NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.

Refrendado.
El Ministro del Trabajo,
(L. S.)
RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Refrendado.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)
FRANCISCO LARA GARCIA.

Refrendado.
El Ministro de Justicia,
(L. S.)
REINALDO CHALBAUD ZERPA.

Refrendado.
El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)
JOSE IGNACIO MORENO LEON.

Refrendado.
El Ministro del Ambiente y de los
Recursos Naturales Renovables,
(L. S.)
JOSE JOAQUIN CABRERA MALO.

Refrendado.
El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)
MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.

Refrendado.
El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)
GUIDO DIAZ PEÑA.

Refrendado.
El Ministro de la Juventud,
(L. S.)
GUILLERMO YEPES BOSCAN.

Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)
GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
MARITZA IZAGUIRRE.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
HERMANN LUIS SORIANO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LUIS PASTORI.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LEONOR MIRABAL MANRIQUE.

DECRETO NUMERO 2.322 — 23 DE NOVIEMBRE DE 1983

LUIS HERRERA CAMPINS,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Central,

Considerando:

La valiosa experiencia obtenida en la gestión de los asuntos petroleros internacionales por quienes han sido titulares del Ministerio de Minas e Hidrocarburos y de Energía y Minas durante períodos constitucionales de elección popular, así como por quienes han sido Presidente de la empresa estatal Petróleos de Venezuela, C. A.;

Considerando:

La importancia de asegurar la continuidad de la política petrolera internacional que permita el mantenimiento y perfeccionamiento de las líneas de acción que ha llevado el país en la defensa y valorización del petróleo;

Considerando:

La importancia de ampliar y fortalecer los criterios en materia de política petrolera internacional, por medio del aporte de quienes han sido Ministros en el área de hidrocarburos y Presidentes de la empresa matriz coordinadora de las operaciones en ese sector,

Decreta:

Artículo 1°—Se crea la Comisión Asesora de Política Petrolera Internacional con carácter permanente y **ad-honorem**.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por el Ministro de Energía y Minas y las personas que hayan sido titulares de los Ministerios de Minas e Hidrocarburos y de Energía y Minas, durante períodos constitucionales de elección popular, así como las personas que hayan sido Presidentes de la empresa Petróleos de Venezuela, S. A.

Artículo 3°—La Comisión tendrá por objeto asesorar al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Energía y Minas, en materias vinculadas con la política petrolera internacional del país y a esos fines ejercerá las atribuciones siguientes:

- Cooperar con el Ministerio de Energía y Minas en el estudio, evaluación y análisis de asuntos petroleros internacionales;
- Participar en la elaboración de informes relacionados con la posición de Venezuela en los foros internacionales en esta materia;
- Colaborar en la preparación de trabajos, material informativo y de ponencias que estén relacionados con las conferencias o reuniones internacionales en la que Venezuela participe.

Artículo 4°—La Comisión estará presidida por el Ministro de Energía y Minas, quien la convocará a sesiones dos veces al año, preferiblemente con precedencia a las reuniones ordinarias de la Conferencia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), y en cualesquiera otras ocasiones que lo considere necesario.

Artículo 5°—El Director de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Energía y Minas será Secretario Ejecutivo de la Comisión y coordinará los servicios necesarios para el desempeño de las funciones de la misma.

Artículo 6°—El Ministro de Energía y Minas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Año 173° de la Independencia, 124° de la Federación y Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)

JOSE IGNACIO MORENO LEON.

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 207-83. — Caracas, 18 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Resuelto:

Vista la solicitud del Banco Unión, C. A., sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, se le autorice el traslado de su Agencia, situada en la Calle Sucre N° 3, Biscucuy, Estado Portuguesa, a un local ubicado en la Carretera 3 (Sucre) Esquina Calle 6 (Arismendi), Edificio Banco Unión, Biscucuy, Estado Portuguesa; esta Superintendencia de Bancos, resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de esta Resolución, y previa la presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el Artículo 2 de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la GACETA OFICIAL N° 31.397 de fecha 04-01-78.

Comuníquese y publíquese.

Juan Fco. Ramírez Giraud.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 210-83. — Caracas, 21 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Resolución:

Vista la solicitud formulada por el Banco Provincial S.A.I.C.A., Instituto Bancario debidamente autorizado y con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con los Ordinales 4° y 7° del Artículo 13 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, se le autorice un aumento de su Capital Autorizado en la cantidad de ciento cincuenta millones de bolívares (Bs. 150.000.000,00), el cual se distribuye así: Dieciocho millones trescientos sesenta mil bolívares (Bs. 18.360.000,00) totalmente pagados mediante el reparto entre los accionistas de un dividendo de acciones por idéntico monto y ciento treinta y un millones seiscientos cuarenta mil bolívares (Bs. 131.640.000,00), bajo su condición de S.A.I.C.A., por lo que el Consejo de Administración queda facultado para realizar los aumentos dentro de este último límite, en los montos y oportunidades que estime conveniente, de lo cual participará a esta Superintendencia de Bancos. El Capital Autorizado del Banco quedará en la suma de cuatrocientos millones de bolívares (Bs. 400.000.000,00) y el Capital Suscrito y Pagado en doscientos sesenta y ocho millones trescientos sesenta mil bolívares (Bs. 268.360.000,00) y vista igualmente la solicitud de reforma del Artículo 4° de su Documento Constitutivo - Estatutario, cumplidos como han sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto, y así se resuelve, otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los supuestos contenidos en el Aparte Primero del Artículo 96 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito y bajo los términos y condiciones aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de septiembre de 1983.

Comuníquese y publíquese.

Juan Fco. Ramírez Giraud.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Comisión Nacional de Valores. — Número 332-83. — Caracas, 19 de julio de 1983. — 173° y 124°

Por cuanto en fecha 16 de junio de 1983, la Empresa, Club Bahía de los Piratas, C. A., oferente de las cuotas de participación emitidas en la Asociación Civil Club Bahía

de los Piratas, solicitó ante este Organismo le sea concedida prórroga para continuar la oferta pública de las cuotas de participación antes señaladas, la cual fue autorizada según consta de Resolución número 118-82 de fecha 1° de junio de 1982. Por cuanto con la realización del cuarenta y cuatro por ciento (44%) de las obras civiles del club, y haber captado recursos suficientes para terminar las obras del club; y la información referente a la oferta pública de las cuotas de participación ha sido debidamente actualizada, la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6° de las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Cuotas de Participación y de Derechos de Uso o Disfrute de Bienes o Servicios otorgados por Asociaciones o Sociedades con Fines Recreacionales, de Esparcimiento o Deportivos",

Resuelve:

1.—Renovar el lapso para continuar la oferta pública de las cuotas de participación emitidas por la Asociación Civil "Club Bahía de los Piratas, por un período de tres (3) meses contados apartir del 1° de junio de 1983.

2.—Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Hugo Romero Quintero.
Presidente

Alberto Rodríguez Campíns.
Director

Raúl Torrealba Alvarez.
Director

Ildemaro Guillén Garmendia.
Director

Iván R. Moros Ghersy.
Director

José R. Burgos Villasmil.
Secretario Ejecutivo

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Comisión Nacional de Valores. — Número 501-83. — Caracas, 8 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Por cuanto en fecha 17 de octubre de 1983, la Empresa Promotora Oricao, C. A., oferente de las cuotas de participación emitidas en la Asociación Civil "Club Oricao", solicitó ante este Organismo le sean concedida una renovación de autorización para continuar la oferta pública de las cuotas de participación antes señaladas, la cual fue autorizada según consta de Resolución N° 427-80, de fecha 18 de julio de 1980. Por cuanto se ha realizado el treinta y siete por ciento (37%), de las obras civiles del Club; se han captado recursos para continuar dichas obras; y la información referente a la oferta pública está actualizada; la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6° de las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Cuotas de Participación y de Derechos de Uso o Disfrute de Bienes o Servicios Otorgados por Asociaciones o Sociedades con Fines Recreacionales de Esparcimiento o Deportivos",

Resuelve:

1. Prorrogar el lapso para continuar la oferta pública de las cuotas de participación emitidas en la Asociación Civil "Club Oricao, C. A.", por un período de tres (3) meses contados a partir del 15 de octubre de 1983.

2. Exigir a la Empresa Promotora Oricao, C. A., presentar a la Comisión Nacional de Valores, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, un plan de acción tendiente a la terminación del Club en un período razonable.

3. Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Hugo Romero Quintero.
Presidente

Alberto Rodríguez Campíns.
Director

Raúl Torrealba Alvarez.
Director

José R. Burgos Villasmil.
Secretario Ejecutivo

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Comisión Nacional de Valores. — Número 502-83. — Caracas, 8 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Con fecha 17 de octubre de 1983, la Sociedad Mercantil Promociones Oricao, C. A., se dirigió a la Comisión Nacional de Valores con el objeto de solicitar autorización para aumentar el precio de las cuotas de participación en la Asociación Civil "Club Oricao", que faltan por colocar, a partir de la número 1.500. Consultado el Banco Caracas, fiduciario para la administración de estas cuotas de participación sobre los costos hasta el presente incurridos en la construcción de las obras civiles del "Club Oricao", comparados con los costos estimados en el prospecto para esas obras, se nos informó que las valuaciones de obras realizadas pagadas hasta el presente se corresponden con los precios de las obras estimadas en el prospecto. Por lo antes expuesto y considerando que el proceso de colocación de estas cuotas no se viene realizando con la celeridad que se requiere para captar recursos suficientes que permitan concluir las obras civiles del Club en un período razonable, lo cual podría repercutir en un descenso de las ventas futuras, la Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7° de las "Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Cuotas de Participación y de Derechos de Uso o Disfrute de Bienes o Servicios Otorgados por Asociaciones o Sociedades con Fines Recreacionales, de Esparcimiento Deportivos",

Resuelve:

1.—No autorizar el aumento del precio de las cuotas de participación en la Asociación Civil "Club Oricao".

2.—Notificar al solicitante lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Alberto Rodríguez Campíns.
Director

Raúl Torrealba Alvarez.
Director

José R. Burgos Villasmil.
Secretario Ejecutivo

MINISTERIOS DE HACIENDA
Y DE FOMENTO

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección General Sectorial de Aduanas. — Número 1.963.— Ministerio de Fomento. — Dirección General Sectorial de Comercio. — Número 4.184. — Caracas, 23 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° ordinal 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, estos Despachos por disposición del ciudadano Presidente de la República,

Resuelven:

Artículo 1°—Se someten al requisito de Licencia Previa de Exportación los siguientes productos:

Código (1)	Descripción de la Mercancía (2)
01.02.01.03	Búfalos, de raza pura.
01.02.01.99	Los demás animales vivos de la especie bovina de raza pura (sólo para mejorar el pie de cría nacional).

Código (1)	Descripción de la Mercancía (2)
01.02.02.01	Machos, puros por cruza.
01.02.02.02	Hembras, puros por cruza
01.02.89.99	Los demás animales vivos de la especie bovina.
01.03.01.00	Animales vivos de la especie porcina, de raza pura.
01.03.89.00	Otros animales vivos de la especie porcina.
01.04.01.01	Animales vivos de la especie ovina, de raza pura.
01.04.02.01	Animales vivos de la especie caprina, de raza pura.
01.05.02.01	Pollitos llamados "de un día" de gallina.
02.01.01.01	Carne de bovinos, sin deshuesar.
02.01.01.02	Carne de bovinos, deshuesada.
02.01.05.01	Lenguas.
02.01.05.02	Corazones y riñones de vacunos.
02.02.01.01.01	Carnes de pollo.
04.02.01.01	Leche (excepto suero), en estado líquido o semi-sólido, evaporada.
04.02.01.02	Leche (excepto suero), en estado líquido o semi-sólido, condensada.
04.02.01.99	Las demás leches (excepto suero), en estado líquido o semi-sólido.
04.02.02.01.01	Leche (excepto suero), en estado sólido, con un máximo de 1% de materia grasa en base seca sin colorear.
04.02.02.01.02	Leche (excepto suero), en estado sólido, con un máximo de 1% de materia grasa en base seca, coloreada.
04.02.02.01.99	Las demás leches (excepto suero), en estado sólido, hasta con 1,5% en peso de materias grasas.
04.02.02.02	Leche completa con un mínimo de 26% de materia grasa en base seca, en estado sólido.
04.02.02.99	Las demás leches (excepto suero), en estado sólido.
04.02.03.01	Nata (crema de leche), en estado líquido o semi-sólido, con hasta el 35% de grasa en base seca y en envases hasta de 1 litro de capacidad.
04.02.03.99	Las demás natas (crema de leche).
04.02.04.00	Suero de leche (lactoserum).
04.05.01.02	Huevos en cáscara para consumo.
04.05.01.11	Huevos para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos).
05.15.00.01	Semen de Animales.
06.02.00.09	Los demás esquejes de frutas.
07.01.01.01	Patatas o papas para la siembra.
07.05.89.01	Arvejas, desvainadas, incluso mondadas o partidas.
07.05.89.02	Garbanzos, desvainados, incluso mondados o partidos.
07.05.89.03	Lentejas y lentejones, desvainados, incluso mondados o partidos.
07.05.89.04.01	Porotos (frijoles, frejoles) negros, desvainados, incluso mondados o partidos.
07.05.89.04.02	Porotos (frijoles, frejoles), blancos o rosados, desvainados, incluso mondados o partidos.
07.05.89.04.99	Los demás porotos (frijoles, frejoles), desvainados, incluso mondados o partidos.
07.05.89.05	Quinchonchos, desvainados, incluso mondados o partidos.
07.05.89.99	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas.
10.01.01.99	Los demás, trigos duros.
10.01.02.99	Las demás, variedades de trigo.
10.05.89.99	Los demás (otros) maíces.
10.07.01.02	Sorgo para la siembra.
10.07.89.02	Otros sorgos.
11.01.01.00	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón.
11.01.89.01	Harina de maíz.
11.01.89.02	Harina de centeno.

Código (1)	Descripción de la Mercancía (2)
11.01.89.03	Harina de avena.
11.01.89.04	Harina de cebada.
11.01.89.99	Las demás harinas, de cereales.
11.02.02.05	Granos de avena descascarados o mondados.
11.07.01.01	Cebada maltera, entera.
12.03.01.00	Semillas y frutos para la siembra, de árboles frutales y forestales.
12.03.03.00	Semillas para la siembra, de hortalizas.
12.03.04.00	Semillas para la siembra, para prados y pastizales.
12.06.00.00	Lúpulo (conos y lupulino).
15.07.01.01	Aceite de soja (soya), en bruto.
15.07.02.01	Aceite de semillas de algodón, en bruto.
15.07.05.01	Aceite de girasol (mirasol, maravilla), en bruto.
15.07.06.01	Aceite de maíz, en bruto.
15.07.07.01	Aceite de sésamo o ajonjolí, en bruto.
17.01.01.02	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido, crudos, con 85% a 97,5% de sacarosa, sin aromatizar ni colorear.
17.01.02.99	Los demás azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido, refinados, sin aromatizar ni colorear.
17.03.00.00	Melazas.
19.03.00.00	Pastas alimenticias.
22.03.00.00	Cervezas.

Artículo 2º—Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANGEL ALBERTO BUENAÑO
Ministro de Hacienda Encargado

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRÍA

República de Venezuela. — Ministerio de Agricultura y Cría —Dirección de Personal. — División de Trámites y Controles. — Número 407. — Caracas, 23 de noviembre de 1983. — 173º y 124º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se encarga a partir del 24 de noviembre de 1983, al ciudadano Isidro Borrás, titular de la cédula de identidad N° 2.070.274, de la Dirección General Sectorial de Riego de este Ministerio mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial; y en ejercicio de la facultad que confiere el ordinal 25º del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Decreto N° 140 de fecha 17 de setiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar en lo concerniente a la Dirección a su cargo durante el período correspondiente, los siguientes documentos:

- Las circulares y comunicaciones de las oficinas dependientes del Ministerio;
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios Federales que por razón de las Leyes y Reglamentos, deben dirigirse al Ministerio.

- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.
Ministro de Agricultura y Cría

MINISTERIO DEL TRABAJO

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 5.124. — Caracas, 10 de noviembre de 1983. — 173º y 124º

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en su Primera Clase, a los siguientes ciudadanos:

Jesús H. López Planchart, Jesús Natividad Pérez Araque, Tulio José Vilorio Palma y Carmen Romelia Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMON ELIAS RODRIGUEZ P.
Ministro del Trabajo Encargado,

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 5.132. — Caracas, 15 de noviembre de 1983. — 173º y 124º

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores, con motivo del Día Nacional del Economista, a los ciudadanos:

En su Primera Clase

Pedro J. Gutiérrez, María A. Arias de Troconis, Germán Blanco F., y Francisco Romero D.

En su Segunda Clase

Pedro D. Naranjo E., Luis N. Alvarado C., Enrique González M., Víctor Medina C., y Eniro J. González S.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
Ministro del Trabajo

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 5.133. — Caracas, 15 de noviembre de 1983. — 173º y 124º

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores, a los siguientes ciudadanos:

En su Segunda Clase

Nicolás Camacho, Omar A. Blanco Sosa y Rafael Romero Villegas.

En su Tercera Clase:

Ramón Guillermo Vásquez V., José del Rosario Muñoz Hurtado, Eucario A. Urribarri Paz, Hildegardis Idrogo, Ramón E. Sánchez Guidice y Robin González Márquez.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
Ministro del Trabajo

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 5.134. — Caracas, 15 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores, a los siguientes ciudadanos:

En su Tercera Clase

Crisanto Peñalver, José S. D' Alesandro H., Manuel Jerez Uzcátegui, Oscar Cohén Genez, José Luis Sosa Grillet, Miguel Bracho B., Juan E. Piña N., Arnaldo A. Delgado Ruiz y Lina Albornoz D' Jesús.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
Ministro del Trabajo

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

República de Venezuela. — Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. — Número 566. — Caracas, 18 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa a partir del día 21-11-83, al ciudadano Geog° Pedro Chacín, titular de la cédula de identidad N° 981.959, Director Encargado de Cartografía Nacional, mientras dure la ausencia de su titular Ing. María Guédez de Acedo.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE JOAQUIN CABRERA MALO.
Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 282. — Caracas, 17 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Resolución:

Pedro J. Mantellini González, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, designo al ciudadano Dr. Pedro Osman Maldonado Vivas, Director de Consultoría Jurídica de este Despacho, para que se encargue del Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público, a partir del 18 de noviembre del año en curso y hasta la reincorporación de su titular, Dra. Zinaida Revollo de Kauam, quien viajará a la República Argentina, en compañía del

ciudadano Fiscal General de la República, para asistir al VIII Congreso de la Asociación Interamericana del Ministerio Público, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata.

En atención a las atribuciones que me confiere el ordinal 17° del artículo 39 de la citada Ley Orgánica, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación y la de oficios y circulares dirigidos a los representantes del Ministerio Público, a las autoridades de igual o inferior jerarquía y a los particulares, mientras esté encargado del Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público.

Comuníquese y publíquese.
El Fiscal General de la República.

Pedro J. Mantellini González.

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 284. — Caracas, 18 de noviembre de 1983. — 173° y 124°

Resuelto:

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República Encargado, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, designo al ciudadano abogado Leonel Medina Marqués, Secretario General del Despacho, para que se encargue de la Dirección General de este Despacho, a partir del 18 de noviembre del año en curso y hasta la reincorporación de su titular doctor Jesús Alberto Kauam, quien viajará a la República Argentina, en compañía del doctor Pedro J. Mantellini González, Fiscal General de la República, para asistir al VIII Congreso de la Asociación Interamericana del Ministerio Público, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata.

En atención a las atribuciones que me confiere el ordinal 17° del artículo 39 de la citada Ley Orgánica, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación y la de oficios y circulares dirigidos a los representantes del Ministerio Público, a las autoridades de igual o inferior jerarquía y a los particulares, mientras esté encargado de la Dirección General de este Despacho.

Comuníquese y publíquese.
El Fiscal General de la República Encargado,

Héctor Serpa Arcas.

AVISOS

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Mercantil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 17 de octubre de 1983. — 173° y 124°

Se hace saber:

A todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho como Sucesores del finado Sr. Octavio Bocalandro Pérez, que deberán comparecer por ante este Tribunal a hacer valer tales derechos dentro del término de noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL y en otro periódico de mayor circulación y su fijación a las puertas del Despacho, publicaciones que se harán dos veces por semana durante sesenta (60) días en la misma forma antes indicada, con motivo del juicio seguido por ante este Juzgado por C. A. Cavendes, Sociedad Financiera, antiguamente denominada Compañía Anónima Venezolana de Desarrollos (Cavendes) Sociedad Financiera contra Bianca Orlandino de Bocalandro en su propio nombre y representación de sus menores hijos sometidos a su patria potestad, Francisco Antonio, Bianca y Octavio Bocalandro Orlandino, únicos y universales herederos del finado Octavio Bocalandro Pérez, por cobro de bolívares.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

Caracas: jueves 24 de noviembre de 1983

AÑO CXI — MES II

Número 32.860

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico. — Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Se les advierte que si no comparecen en el lapso señalado, se les nombrará Defensor, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio, todo de conformidad con el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Luis Corsi.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 28 de abril de 1983. — 173° y 124°

Se hace saber:

A los herederos desconocidos y a los sucesores del ciudadano Giraldo Cadenas, que deberán comparecer por ante este Juzgado dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la última publicación que se hiciere de este edicto, durante sesenta (60) días por lo menos durante dos veces por semana, tanto en periódico oficial como en otro de mayor circulación de esta ciudad, a fin de hacer valer sus derechos y darse por citados en el juicio que por cobro de bolívares (vía ejecutiva), sigue el Banco Mercantil, C. A.

Con la advertencia de que transcurrido el lapso fijado sin haber comparecido los herederos desconocidos y los sucesores del antes nombrado, se le nombrará Defensor de Ausentes todo ello de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez,

Adela E. Jiménez de Pulido.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Sexto de Parroquia del Departamento Libertador de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 19 de setiembre de 1983. — 173° y 124°

Se hace saber:

A los herederos desconocidos del ciudadano Víctor Prada, que con motivo del juicio seguido por Desocupación por la ciudadana Ana María Ferrara, que deben comparecer ante este Tribunal dentro del término de noventa (90) días

contados a partir de la última publicación que se hiciere de este edicto, durante sesenta (60) días por lo menos y dos veces por semana, tanto en el periódico oficial como en otro de mayor circulación de esta ciudad, a fin de hacer valer sus derechos y darse por notificados en el juicio seguido por la ya mencionada ciudadana Ana María Ferrara, a fin de que continúe dicho procedimiento.

Se les advierte que si no comparecieren dentro del término señalado, se les nombrará defensor, con quien se entenderá dicha citación y todas las demás diligencias del juicio y gestiones que deban efectuarse en el mencionado juicio.

Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez,

Omaira Rodríguez de Lárez.

CARTEL

República de Venezuela. — Corte Suprema de Justicia. — Sala Político-Administrativa. — Juzgado de Sustanciación. — Caracas, 24 de octubre de 1983. — 173° y 124°

Se hace saber:

Al ciudadano Christopher Powell Turner, que debe comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de treinta (30) días consecutivos, que se contarán a partir de la última publicación de este cartel, a darse por citado en la solicitud de **exequáur** para sentencia inglesa de divorcio, introducida por la ciudadana María Valentina Chirinos de Powell, a fin de que dé contestación a dicha solicitud, acto que se efectuará a las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), de la décima audiencia después de citado.

Se le advierte que si no compareciere personalmente o por medio de apoderado dentro del lapso señalado, se le nombrará Defensor con quien se entenderá la citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Arturo Pérez Benítez.

La Secretaria,

Betty La Cruz.